

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, 04 ABR. 2013

Visto el Oficio N° 192-2013/1er.VR del Primer Vicerrector y Presidente de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el literal o) del artículo 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, es atribución del Consejo Universitario aprobar los Reglamentos Internos que no sean encomendados a otros organismos de gobierno de la Universidad;

Que, el Director del Instituto General de Investigación mediante el Oficio IGI N° 072/2013 hace llegar a la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario la propuesta del Reglamento sobre Propiedad Intelectual, para su revisión;

Que, el Primer Vicerrector y Presidente de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario mediante el documento del visto, presenta para aprobación del Consejo Universitario, el Reglamento sobre Propiedad Intelectual, que tiene por objeto la protección, promoción, difusión y aprovechamiento de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad Nacional de Ingeniería; Reglamento que fuera visto en la Comisión Académica y de Investigación en la sesión N° 10 de fechas 11 de marzo de 2013;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N° 08 del 13 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento sobre Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de 03 Títulos, 10 Capítulos y 52 artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese


NELSON CACHO ARAUJO
Secretario General




DR. AURELIO PADILLA RÍOS
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, 04 ABR. 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

REGLAMENTO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marco Legal

- Ley Universitaria 23733
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común de Propiedad Industrial
- Decreto Legislativo 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Del objetivo de la normativa.

ARTÍCULO 1º.- La protección, promoción, difusión y aprovechamiento de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad Nacional de Ingeniería.

Del compromiso ético de los creadores.

ARTÍCULO 2º.- Es deber de los miembros de la comunidad universitaria promover el respeto a la producción de quienes desarrollan creaciones intelectuales en sus diversas manifestaciones.

De la promoción del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 3º.- La Universidad velará porque la producción intelectual desarrollada por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, promueva el desarrollo sostenible como medio para mejorarla calidad de vida.

De los deberes y derechos de la Universidad de tutelar la producción intelectual.

ARTÍCULO 4º.- La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, 04 ABR. 2013

La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma.

La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores, inventores y diseñadores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Del respeto a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales.

ARTÍCULO 5º.- La Universidad velará por el estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional regulatoria que verse sobre el acceso a los recursos genéticos o sobre la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, cuando la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, cualquiera que sea su forma, tenga relación con alguno de estos elementos.

De la responsabilidad de los creadores.

ARTÍCULO 6º.- Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad en su conjunto.

Del principio de la buena fe.

ARTÍCULO 7º.- La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos de propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Del respeto y debida utilización de los signos distintivos de la Universidad.

ARTÍCULO 8º.- Es deber de la Universidad velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad gráfica y fonética como institución. Por lo tanto, las unidades académicas y administrativas, el personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, **04 ABR. 2013**

CAPÍTULO II DEFINICIONES

De las definiciones.

ARTÍCULO 9º.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se entiende por:

1) Propiedad intelectual. Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

2) Derechos morales. Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

3) Derechos patrimoniales. Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros.

Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Convenio de Propiedad Intelectual respectivo.

4) Derechos de autor. Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

5) Obras protegidas por el Derecho de Autor. Las obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, **04 ABR. 2013**

pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador; las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

6) Autor. Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

7) Titularidad sobre una obra. Calidad de titular de los derechos de autor.

8) Titular originario. La que emana de la sola creación de la obra.

9) Obra originaria. Aquella que es inicialmente creada por el autor.

10) Obra en colaboración. La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

11) Obra colectiva. La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, **04 ABR. 2013**

12) Titular derivado. El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

13) Obra derivada. Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra pre existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.

14) Editor. Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.

15) Productor. Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.

16) Asesor. Profesor de la Universidad encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación, invención o diseño a cargo de uno o más estudiantes.

17) Artista intérprete o ejecutante. Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo.

18) Fijación. La incorporación de signos, imágenes, sonidos o representaciones digitales de los mismos sobre soporte material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.

19) Publicación. Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

20) Propiedad Industrial. Es la rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

21) Titulares de los derechos de propiedad industrial. Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que a su nombre se encuentra registrado el derecho correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, **04 ABR. 2013**

titulares o sus causahabientes, pudiendo ser éstos la Universidad, los organismos financiadores o contratantes, de ser el caso, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Convenio de Propiedad Intelectual respectivo.

22) Invención. Es una idea técnica materializada en la realidad, que constituye una solución técnica a un problema en cualquier campo de la tecnología. Las invenciones pueden ser de producto, tales como máquinas, dispositivos, sistemas, circuitos, formulaciones químicas, composiciones, entre otros; o de procedimiento, tales como métodos, procesos de producción, protocolos, entre otros.

23) Inventor. Es la persona natural que crea una invención o un modelo de utilidad.

24) Patente. Es el título de propiedad intelectual sobre una invención o modelo de utilidad, otorgado por la autoridad competente a una persona natural o jurídica, que le confiere a dicha persona el derecho de excluir a terceros de la explotación de la invención o del modelo de utilidad en el territorio donde fue otorgado el derecho, y por un plazo perentorio.

25) Estado de la técnica. Es el conjunto de información y conocimiento relacionado a una invención, que comprende todo lo que ha sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente que procure protección para la referida invención.

26) Patentabilidad. Es la condición que tiene una invención para ser protegida o cubierta por una patente. Los requisitos de patentabilidad de una invención son: que sea nueva, es decir que no esté comprendida en el estado de la técnica; que tenga nivel inventivo, es decir que no sea obvia ni evidente a la luz del estado de la técnica para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

27) Licencias. Es la autorización que otorga el titular de un derecho de propiedad intelectual para la utilización o aprovechamiento de la propiedad intelectual protegida a cambio de una contraprestación, en virtud de un acuerdo establecido entre las partes, es decir el titular o su causahabiente (licenciante) y el beneficiario de la licencia (licenciataria).

28) Modelo de utilidad. Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567.

Lima, **04 ABR. 2013**

29) Diseño industrial. Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

30) Diseñador. Es la persona natural que crea un diseño industrial.

31) Nombre comercial. Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.

32) Marca. Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

33) Signo distintivo. Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.

34) Lemas comerciales. La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

35) Actividades académicas: son las actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.

36) Actividades de gestión institucional. Son las actividades de apoyo a las actividades académicas, de carácter administrativo, que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

Titularidad de las creaciones.

ARTÍCULO 10º.- De manera general, corresponde a la Universidad, la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, becarios y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, **04 ABR. 2013**

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

Los originales de las obras de artes plásticas, obras y producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, así como de los fonogramas y videogramas desarrollados por encargo de la Universidad o financiados por ella, serán de propiedad de ésta, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.

De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación.

ARTÍCULO 11°.- En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor, inventor o diseñador del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

El reconocimiento de la calidad de inventor, diseñador o autor.

ARTÍCULO 12°.- Se reconocerá al personal docente, administrativo, investigadores y a los estudiantes la correspondiente calidad de inventor o diseñador sobre toda invención o diseño concebido en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad o cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.

La Universidad reconoce además al personal docente, administrativo y a los estudiantes, en calidad de autores, los derechos morales sobre las obras creadas bajo los supuestos del párrafo precedente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, 04 ABR. 2013

Consideraciones adicionales sobre la titularidad de los derechos de contenido económico del personal docente, investigadores, personal administrativo y los estudiantes.

ARTÍCULO 13°.- La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al personal docente, investigadores, personal administrativo o a los estudiantes de la Universidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus responsabilidades académicas o administrativas ante la Universidad, ni realizadas por encargo o en representación de la Universidad, ni utilizando laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras, invenciones o diseños, mediante acuerdo expreso.
- c) Cualquier otro supuesto que no se encuentre normado en el presente reglamento y que se enmarque dentro de lo establecido por los artículos 36 y 37 del Decreto Legislativo 1075.

Reproducción de clases y conferencias.

ARTÍCULO 14°.- La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, investigadores, personal administrativo y estudiantes de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor. Los resultados económicos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 4° del presente reglamento.

Aplicación de la normativa.

ARTÍCULO 15°.- Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad se realizaron con el apoyo de la misma.

Del uso de laboratorios y equipos.

ARTÍCULO 16°.- El personal docente y administrativo, así como los investigadores y estudiantes, pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.

Cuando estas actividades requieran del empleo de laboratorios, maquinarias y otros equipos, los derechos de contenido económico serán materia de acuerdo expreso.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, **04 ABR. 2013**

De las creaciones de los estudiantes.

ARTÍCULO 17.- Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas.

Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante será él el titular de los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad cuando esta fue realizada en el marco de sus actividades académicas.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.
- b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas preprofesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, y podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el Convenio respectivo.
- e) Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

De la obra colectiva.

ARTÍCULO 18°.- En las obras académicas colectivas se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido. Todo ejemplar llevará la siguiente leyenda:

"Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, **04 ABR. 2013**

De la coparticipación de los derechos de contenido económico en la Universidad.

ARTÍCULO 19°.- La UNI compartirá con los autores, inventores y diseñadores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos de esta coparticipación de los derechos de contenido económico estarán regulados en el convenio respectivo.

En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o diseñador, a los partícipes y a los organismos financiadores, de ser el caso.

CAPÍTULO III CONVENIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Convenio de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 20°.- Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por el Instituto General de Investigación y en él se señalará al menos lo siguiente:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
3. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
4. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Se dejará constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
6. Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
7. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, **04 ABR. 2013**

8. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
9. Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
10. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
11. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
12. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
13. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
14. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

Suscripción del Convenio:

ARTÍCULO 21°.- Las partes deben suscribir el Convenio de Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

El Instituto General de Investigación de la Universidad será el responsable de la redacción del Convenio, quien lo elaborará en coordinación con la Oficina Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad y se remitirá una copia al Vicerrectorado académico para su registro y control.

Del expediente de investigación.

ARTÍCULO 22°.- En caso de tratarse de una investigación, desde el comienzo de ésta se llevará un expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, 04 ABR. 2013

En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

TÍTULO III: PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CAPÍTULO I PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

De la publicación.

ARTÍCULO 23°.- La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

Del deber de registro ante el instituto General de Investigación.

ARTÍCULO 24°.- El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesisistas, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, ante el Instituto General de Investigación, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

Del reporte de una invención con potencial comercial.

ARTÍCULO 25°.- El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesisistas, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante el Instituto General de Investigación sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como "potencialmente patentable".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, **04 ABR. 2013**

El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.

De manera general, este reporte debe generarse y entregarse a la Universidad de manera prevista a la culminación formal del trabajo o entrega del informe final al Instituto General de Investigación.

De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes.

ARTÍCULO 26°.- La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante el jefe de la unidad competente.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad inicie el trámite o manifieste expresa voluntad de iniciar el trámite de la solicitud de registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la Universidad, establecidos en el Convenio, serán del 30%.

Transferencia de los derechos de contenido económico.

ARTÍCULO 27°.- En los casos en que el Instituto General de Investigación a nombre de la Universidad prefiriera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes.

ARTÍCULO 28°.- En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad. Encaso contrario, el Instituto General de Investigación haría la gestión del proceso administrativo ante la Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, **04 ABR. 2013**

Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores.

ARTÍCULO 29°.- Los docentes de la Universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al régimen del personal docente.

Adicionalmente, los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Legislativo 1075, en la siguiente manera:

- 70% para los inventores, diseñadores o autores. El porcentaje de distribución de los beneficios entre los inventores, diseñadores o autores deberá establecerse expresamente en el Convenio de Propiedad Intelectual, o de lo contrario se entenderá que la distribución de beneficios será en partes iguales.
- 5% para el(los) grupo(s) de investigación, unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 10% para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores para su uso en actividades de promoción de la investigación, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 5% para el Instituto General de Investigación.
- 10% para la Universidad.

Si las regalías pasan los cien mil dólares al año, el reparto del excedente pasa a ser:

- 50% para los inventores, diseñadores o autores.
- 5% para el(los) grupo(s) de investigación, unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 15% para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores, diseñadores o autores para su uso en actividades de promoción de la investigación, conforme lo establezca el Instituto General de Investigación.
- 10% para el Instituto General de Investigación.
- 20% para la Universidad.

Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio de Propiedad Intelectual.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, 04 ABR. 2013

Solicitud de registro de la creación intelectual en el exterior o a través del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO 30°.- Cuando la solicitud de registro de una creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, o a través del sistema internacional PCT, la Universidad podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios.

Desarrollo de invenciones similares.

ARTÍCULO 31°.- Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante el Instituto General de Investigación, quien a su vez de manera inmediata autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en el registro del Convenio de Propiedad Intelectual.

De las acciones legales.

ARTÍCULO 32°.- La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables.

ARTÍCULO 33°.- No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.

CAPÍTULO II LAS TESIS

Trabajos conducentes al título profesional y tesis de grado disponibles en las bibliotecas y centros de documentación.

ARTÍCULO 34°.- Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentran disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, 04 ABR. 2013

Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Trabajos conducentes a título profesional y tesis de grado disponibles en medios digitales.

ARTÍCULO 35°.- En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medio digital por la Universidad, se deberán respetar el copyright o las licencias *creative commons* establecidas para cada caso.

CAPÍTULO III LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

De los contratos de edición.

ARTÍCULO 36°.- Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad, a través de su unidad, para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la Universidad.
El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- b) Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
En los casos de contratos realizados por las unidades con terceros, en los que no participe el Fondo Editorial, dichos contratos deberán ser enviados a Secretaría General para su evaluación y registro.
- c) El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetarán a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la Universidad.
- d) Las unidades que desarrollen actividades editoriales deberán enviar a la Biblioteca Central los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas, para la colección permanente y las actividades de canje correspondientes.
- e) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, 04 ABR. 2013

De la obligatoriedad de informar en la edición la participación de la Universidad.

ARTÍCULO 37°.- Las publicaciones realizadas por la Universidad o con la colaboración de terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad, la siguiente información:

© Universidad Nacional de Ingeniería - (unidad), (año).
(dirección)
(teléfono)
(e-mail)
(dirección URL)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

En el caso de obras publicadas con licencias *creative commons* se aplicará, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad, la siguiente licencia:

Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada

Del depósito legal.

ARTÍCULO 38°.- Las unidades deberán remitir los ejemplares de la publicación al Fondo Editorial para que éste realice el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO IV LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES

Los autores.

ARTÍCULO 39°.- Los derechos morales de los productos audiovisuales desarrollados en la Universidad en el marco de actividades académicas o institucionales, corresponden al autor o autores.

Son considerados autores los miembros de la comunidad universitaria que llevan a cabo la creación de la obra audiovisual y que aparecen registrados como parte del equipo de realización y cuyos nombres aparezcan en los créditos de la obra, de ser el caso.

El autor o autores son responsables de los contenidos de la obra audiovisual y del respeto de los derechos de terceros.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, **04 ABR. 2013**

La coproducción.

ARTÍCULO 40°.- La Universidad y los autores son coproductores de las obras audiovisuales desarrolladas en los cursos o talleres de los planes de estudios de las unidades académicas o en actividades institucionales. A ambos corresponde la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción y en el respeto a los derechos de terceros de la obra audiovisual.

En los créditos de la obra audiovisual deberá consignarse el nombre de la Universidad como coproductora y hacer referencia además a la unidad de origen, y esta información debe anteceder a cualquier otra, salvo pacto en contrario aceptado por la Universidad.

Titularidad de los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 41°.- La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades académicas corresponde a la Universidad y al autor o a los autores, en su calidad de coproductores.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades de gestión institucional corresponde a la Universidad.

Ejercicio de derechos.

ARTÍCULO 42°.- La Universidad y el autor o los autores de la obra audiovisual pueden, de mutuo acuerdo, decidir sobre la divulgación de la obra y sobre el ejercicio de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c. La distribución al público de la obra.
- d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e. Cualquier forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial.

El listado anterior deberá considerarse como meramente enunciativo y no taxativo.

El autor o autores deberán informar con anticipación a la Universidad sobre las iniciativas de divulgación y formas de ejercicios de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor.



Resolución Rectoral No. 0567

Lima, 04 ABR. 2013

Gastos por la difusión de las obras audiovisuales.

ARTÍCULO 43°.- Los gastos que sean necesarios para la exhibición, difusión o participación de una obra audiovisual en concursos, festivales, muestras o actividades similares, serán solventados por quien tenga interés.

La Universidad podrá apoyar la iniciativa del autor o autores según sus posibilidades presupuestarias.

Participación en eventos.

ARTÍCULO 44°.- En el eventual caso de que, por las particulares exigencias de las bases, sea incompatible la presentación de una obra audiovisual en más de un concurso o festival, o en muestras simultáneas, o actividades similares, cualquier decisión al respecto será tomada de mutuo acuerdo entre la Universidad y el autor o los autores, a propuesta de éstos últimos.

Beneficios económicos.

ARTÍCULO 45°.- Los beneficios derivados del ejercicio de los derechos patrimoniales que hayan sido obtenidos por una obra audiovisual desarrollada en el marco de actividades académicas, serán compartidos por la Universidad y los autores según lo acuerden las partes, previa negociación en la que se tomará en consideración, entre otros aspectos, la participación de las partes en la creación y difusión.

Premios y reconocimientos.

ARTÍCULO 46°.- Cualquier premio o reconocimiento no monetario como equipos, accesorios, software, entre otros, sea por la realización de actividades académicas o de gestión institucional, será conservado por el autor o autores, quienes deberán informar a la Universidad. En caso de que el tipo de reconocimiento lo posibilite, una copia del mismo se conservará en la unidad correspondiente.

Los premios o reconocimientos monetarios corresponderán a los autores, quienes deberán informar a la Universidad para las actividades promocionales correspondientes.

Protección.

ARTÍCULO 47°.- En caso de infracción a los derechos de la obra audiovisual producida en la Universidad, ésta, en su calidad de coproductora, podrá defender en nombre propio los derechos morales de la obra audiovisual, según lo establecido en las leyes vigentes.

Obligación de llevar un registro.

ARTÍCULO 48°.- La Universidad llevará un registro de las obras audiovisuales producidas en ella, en el cual se incluirá la información general, los acuerdos de difusión y de ejercicio de derechos patrimoniales y cualquier otra información relevante.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0567

Lima, 04 ABR. 2013

CAPÍTULO V USOS PERMITIDOS

Del uso de creaciones intelectuales para fines académicos y otros donde el titular no pueda ejercer el derecho de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 49°.- Será permitido para fines académicos, el uso sin autorización del titular, del derecho, de obras literarias o artísticas, así como de creaciones protegidas por el derecho de propiedad industrial; según lo estipulado en las normas de derechos de autor y de propiedad industrial, vigentes y aplicables en el Perú.

Del uso de las invenciones para fines académicos.

ARTÍCULO 50°.- Las invenciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, con la obligación de realizar la cita adecuada. En estos casos no será necesario el consentimiento previo de los titulares. Este uso quedará supeditado a que no se afecte cualquier derecho expectatio relativo a la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

Solución de diferencias.

ARTÍCULO 51°.- Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por el Instituto General de Investigación.

De la vigencia.

ARTÍCULO 52°.- La presente normativa rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Nacional de Ingeniería y deroga las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas.

